

Oficial del Estado» del día 20 de mayo) y de 23 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 31), a las Empresas que proyectasen realizar instalaciones industriales en los polígonos declarados de preferente localización industrial.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, y será satisfecha en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo

con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación del Ministerio de Industria en la provincia en que vayan a realizarse las instalaciones industriales, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio:

#### ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas al concurso convocado por las Ordenes ministeriales de 2 de julio de 1976 y 23 de mayo de 1977, en los polígonos de preferente localización industrial

Número expediente	Empresa	Actividad	Localización	Grupo de beneficios
CR/4	«Jensa Manzanares, S. A.» (a constituir).	Fabricación de productos metálicos para la construcción.	Manzanares (Ciudad Real).	B, con 5 por 100 de subvención.
H/3	«Energía e Industrias Aragonesas, S. A.»	Fabricación de productos químicos.	Nuevo Puerto (Huelva).	A, sin subvención.
S/1	«Secaderos y Maderas. Sociedad Anónima.»	Aserrado, secado e impregnación de maderas y fabricación de tarimas, cercos y molduras.	Guarnizo (Astillero, Santander).	B, con 15 por 100 de subvención.
TO/4	«Tolespán, S. A.»	Fabricación de productos químico-farmacéuticos.	Toledo.	A, con 5 por 100 de subvención.
TO/6	Aurelio Gómez Adán (en nombre de Sociedad a constituir).	Fabricación de malta para cerveza.	Toledo.	A, sin subvención.
Z/7	«Son, S. A.»	Fabricación de contenedores.	Malpica-Santa Isabel (Zaragoza).	A, con 10 por 100 de subvención.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

23700

REAL DECRETO 2480/1977, de 27 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Udabe-Beramendi (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Udabe-Beramendi (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Udabe-Beramendi (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Basaburua Mayor, perteneciente a los sectores cultivables de las Entidades Locales Menores de Udabe y Beramendi, cuyos límites son los siguientes: Norte, monte «Goiko-Ayana» (número cuatrocientos veinte del Catálogo General de Montes); Sur, monte «Mendi» (número cuatrocientos diecinueve del Catálogo General de Montes); Este, monte «Mendi», y Oeste, monte «Goiko-Ayana». Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

23701

REAL DECRETO 2481/1977, de 27 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Redin (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Redin (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Redin (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Valle de Lizoain perteneciente a las Entidades Locales Menores de Redin y Azpuroz, delimitada de la siguiente forma: Norte, concejo de Leyún; Sur, concejos de Lizoain y Uroz; Este,

concejo de Oscariz, y Oeste, concejo de Mendioroz. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

**23702** REAL DECRETO 2482/1977, de 27 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Orcoyen (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Orcoyen (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Orcoyen (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Cendea de Olza, perteneciente a la Entidad Local Menor de Orcoyen, delimitada de la siguiente forma: Norte distrito de Iza y Cendea de Ansoáin; Sur, Cendea de Olza, concejo de Arazuri; Este, Pamplona, y Oeste, distrito de Iza y Cendea de Olza, concejo de Arazuri. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

**23703** REAL DECRETO 2483/1977, de 27 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Baráibar (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Baráibar (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración, dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Baráibar (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Larraun, perteneciente al sector cultivable de la Entidad Local Menor

de Baráibar, cuyos límites son los siguientes: Norte, monte Aritzteguía (número quinientos cuarenta y tres del Catálogo General de Montes); Sur, monte «Aralar-Aldea» (número quinientos cuarenta y dos del Catálogo General de Montes); Este, concejo de Iribas (Larraun), y Oeste, montes «Aritzteguía» y «Aralar-Aldea». Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

**23704** REAL DECRETO 2484/1977, de 27 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Auza (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Auza (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración, dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Auza (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Valle de la Ulzama, perteneciente a la Entidad Local Menor de Auza, cuyos límites son los siguientes: Norte, concejo de Elzaburu y concejo de Larraínzar; Sur, facero de Juarbe y Beunza y concejo de Beunza; Este, concejo de Larraínzar, y Oeste, concejo de Elzaburu y concejo de Juarbe. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

**23705** REAL DECRETO 2485/1977, de 27 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gomelle (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Gomelle (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Gomelle (Lugo).